



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ TORRES
DEMANDADO: HEREDEROS BERNARDO REAL CARRILLO
RADICACION: 5400131600052021 00160 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro de la foliatura obra escrito de poder otorgado por la señora Doris Yaneth Peñalosa Real a la Dra. María Angélica Medina Fonseca, este Estrado Judicial, dispone tenerla por notificada a través de conducta concluyente, del auto que admite la presente demanda, de fecha veinte (20) de abril del año 2021; por consiguiente, el término para ejercer su derecho de defensa, veinte (20) días, empiezan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

De la misma manera, observando el escrito de poder otorgado a la Dra. María Angélica Medina Fonseca, por el señor Marlon Alexis Real Rojas, quien aduce actuar como herederos universal de su progenitor José Luis Real Carrillo, herederos legítimo del de Cujus Bernardo Real Carrillo (Q.E.P.D); el Despacho, le pone de presente como primera medida que, estamos frente a un proceso declarativo de Unión marital de hecho y, que, dentro del trámite que aquí nos ocupa el señor José Luis Real Carrillo, quien es el heredero en primer orden sucesoral del seños Real Carrillo, ya está vinculado al proceso, mediante auto admisorio de la demanda de fecha veinte (20) de mayo del año que avanza. Por lo tanto, los derechos a reclamar en calidad de comprador de los derechos herenciales a título universal, deberán ser ejercidos en el respectivo trámite liquidatorio y sucesoral de quien en vida se llamó Bernardo Real Carrillo.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Bernardo Real Carrillo, a la Doctora:

- **Alfa López Díaz**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: dyf.alfa@hotmail.com, celular: 3133955751.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PRIMERO: NOTIFICAR a la señora Doris Yaneth Peñaloza Real, a través de conducta concluyente del auto que admite la presente demanda, de fecha veinte (20) de abril del año 2021; por consiguiente, el término para ejercer el derecho de defensa, veinte (20) días, empieza a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia del expediente digital al correo electrónico desmaabogados@gmail.com.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. María Angélica Medina Fonseca identificada con la C.C. No. 1090496932 de Cúcuta y T.P. No. 306490 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la señora Doris Yaneth Peñaloza Real, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

CUARTO: DESIGNAR como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Bernardo Real Carrillo, a la Doctora:

- **Alfa López Díaz**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: dyf.alfa@hotmail.com, celular: 3133955751.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **088** de fecha **27/05/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28abc142746c2a2ed42b0025fbb9fefbb148c90c00dbb8e7b722a28bef5d4f5a

Documento generado en 26/05/2021 02:02:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**